

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2260
(NOVIEMBRE 22 DE 2010)

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE
MERCADOS E INTEGRIDAD (E)**

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.22. del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 964 de 2005, la actividad de administración de sistemas de negociación de valores podrá ser desarrollada por sociedades anónimas, de objeto social exclusivo, que tengan como propósito facilitar la negociación de valores inscritos mediante la provisión de infraestructura, servicios y sistemas, y de mecanismos y procedimientos adecuados para realizar las transacciones, las cuales se denominarán "Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación".

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del parágrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el literal e) del artículo 3 de la misma Ley y el artículo 72 del Decreto 4327 de 2005, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores están sometidas a inspección y vigilancia de esta Superintendencia.

TERCERO: Que en virtud de la remisión establecida en el artículo 22 de la Ley 964 de 2005, en la constitución de las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, se debe cumplir y aplicar el procedimiento a que alude el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CUARTO. Que mediante Resolución 1374 de julio 9 de 2010, el Superintendente Financiero de Colombia concedió una autorización para constituir una sociedad administradora de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominada "GFI Securities Colombia S.A."

De acuerdo con dicha autorización, se elevó la escritura pública número 5827 de julio 12 de 2010 otorgada por la Notaría 47 del Circulo de Bogotá D.C. mediante la cual constituyó "GFI Securities Colombia S.A."

QUINTO: Que de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 964 de 2005 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.15.1.4.1. y 5.3.1.1.3 del

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010

HOJA No. 2

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

Decreto 2555 de 2010 respectivamente, los reglamentos de los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.22. del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

SÉPTIMO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 4327 de 2005, hoy artículo 11.2.1.6.4. del Decreto 2555 de 2010 se entiende por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones.

OCTAVO: Que mediante comunicaciones del 10, 23 y 25 de Agosto de 2010 con número de radicación 2010056689, el doctor Santiago Jaramillo Villamizar, actuando en calidad de Apoderado especial de la sociedad "GFI Securities Colombia S.A.", sometió para aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia el reglamento de su sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." el cual será administrado por dicha sociedad.

NOVENO: Que estudiado el reglamento de dicho sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A.", esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones, los cuales fueron informadas a la sociedad "GFI Securities Colombia S.A.", mediante oficio del 8 de Octubre de 2010 y en reunión realizada el 8 de Noviembre del mismo año.

DÉCIMO: Que mediante comunicaciones del 9, 18 y 22 de Noviembre de 2010, identificadas con número de radicación 2010056689, el doctor Santiago Jaramillo Villamizar, actuando en calidad de Apoderado especial de la sociedad "GFI Securities Colombia S.A.", sometió a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia el reglamento de su sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A.", teniendo en cuenta las observaciones realizadas por esta entidad.

DÉCIMO PRIMERO: Que una vez estudiado el texto del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por "GFI Securities Colombia S.A.", se estableció que el mismo se ajusta a las normas que rigen el mercado de valores y que rigen los instrumentos financieros derivados.

En mérito de lo expuesto,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2250** DE 2010
HOJA No. 3

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securitites Colombia S.A." administrado por GFI Securitites Colombia S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securitites Colombia S.A.", en los siguientes términos:

**"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL
SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE
OPERACIONES SOBRE VALORES**

GFI SECURITITES COLOMBIA S.A.

NOVIEMBRE DE 2010

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 4

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado “GFI Securities Colombia S.A.” administrado por GFI Securities Colombia S.A.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I - GENERALIDADES.....	6
Artículo Primero.- Objeto del Reglamento.....	6
Artículo Segundo.- Características del Sistema.....	6
Artículo Tercero.- Definiciones.....	7
CAPÍTULO II –APROBACION Y MODIFICACION.....	12
Artículo Cuarto.- Alcance del Reglamento.....	12
Artículo Quinto.- Aprobación Inicial del Reglamento.....	13
Artículo Sexto.- Aprobación de Modificaciones.....	13
Artículo Séptimo.- Alcance de las Circulares.....	13
Artículo Octavo.- Mecanismo de Expedición de Circulares.....	14
CAPÍTULO III – ADMISION, DESVINCULACION Y ACCESO DE AFILIADOS.....	15
Artículo Noveno.-Tipos de Entidades Facilitadas para la Afiliación.....	15
Artículo Décimo.- Requisitos para ser Admitido como Afiliado.....	15
Artículo Décimo Primero.- Procedimiento de Admisión.....	16
Artículo Décimo Segundo.- Requisitos para Permanecer en el Sistema.....	16
Artículo Décimo Tercero.- Desvinculación.....	16
Artículo Décimo Cuarto.- Requisitos para la Conexión del Sistema.....	16
Artículo Décimo Quinto.- Identificación de Usuarios y Claves de Acceso.....	17
CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS.....	18
Artículo Décimo Sexto.-Derechos de los Afiliados.....	18
Artículo Décimo Séptimo.- Obligaciones de los Afiliados.....	18
Artículo Décimo Octavo.- Responsabilidad de los Afiliados en relación con las Transacciones.....	20
Artículo Décimo Noveno.- Obligaciones de los Afiliados en relación con los Usuarios.....	21
Artículo Vigésimo.- Obligaciones de los Usuarios.....	21
CAPÍTULO V –DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.....	23
Artículo Vigésimo Primero.- Derechos del Administrador.....	23
Artículo Vigésimo Segundo.- Obligaciones del Administrador.....	23
Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados.....	27
Artículo Vigésimo Cuarto.- Exclusión de Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados.....	28
Artículo Vigésimo Quinto.- Limitaciones Tecnológicas.....	28
CAPÍTULO VI - VALORES OBJETO DE NEGOCIACION Y REGISTRO.....	30
Artículo Vigésimo Sexto.- Valores susceptibles de Negociación y Registro.....	30
Artículo Vigésimo Séptimo.- Registro de Valores.....	30
CAPÍTULO VII – NEGOCIACION -MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION.....	31
Artículo Vigésimo Octavo.- Celebración de Transacciones.....	31
Artículo Vigésimo Noveno.- Rueda 1.....	31
Artículo Trigésimo.- Rueda 2.....	31
Artículo Trigésimo Primero.- Anulación de Transacciones.....	33
Artículo Trigésimo Segundo.- Situaciones Inhabilitantes.....	35
Artículo Trigésimo Tercero.-Efectos de la Suspensión Temporal y de la Exclusión del Sistema.....	36
Artículo Trigésimo Cuarto.- Aviso de la Suspensión o Exclusión.....	37
CAPÍTULO VIII – REGISTRO DE TRANSACCIONES.....	38
Artículo Trigésimo Quinto.- Registro de Transacciones.....	39
Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a la Información.....	39
Artículo Trigésimo Séptimo.- Suministro de Información.....	39
Artículo Trigésimo Octavo.- Plazo para Reportar las Transacciones.....	39
Artículo Trigésimo Noveno.- Procedimiento de Registro.....	40
CAPÍTULO IX – DIVULGACION DE INFORMACION.....	42
Artículo Cuadragésimo.- Divulgación de la Información Registrada.....	42
CAPÍTULO X – SOLUCION DE CONTROVERSIAS.....	43
Artículo Cuadragésimo Primero.- Cláusula Compromisoria.....	43
Artículo Cuadragésimo Segundo.- Soporte de las Transacciones.....	43
Artículo Cuadragésimo Tercero.- Autorización para Grabar Conversaciones Telefónicas y por los Medios Verificables de Comunicación.....	43
CAPÍTULO XI - DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS.....	44
Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Políticas Generales.....	44
CAPÍTULO XII - AUDITORIA.....	45
Artículo Cuadragésimo Quinto.- Auditoría del Sistema.....	45
Artículo Cuadragésimo Sexto.- Funciones del Auditor.....	45

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2250** DE 2010
HOJA No. 5

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado “GFI Securities Colombia S.A.” administrado por GFI Securities Colombia S.A.

CAPÍTULO XIII – PRINCIPIOS Y DEBERES	46
Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Reglas de Conducta de Mercado.	46
Artículo Cuadragésimo Octavo.- Principios Básicos.	46

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010

HOJA No. 6

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo Primero.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento de funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Transacciones sobre Valores (el "Reglamento") denominado GFI Securities Colombia S.A., que también se denomina abreviadamente "GFI Securities", tiene por objeto, junto con las Circulares, conforme éste término se define más adelante, establecer las reglas básicas que regulan el funcionamiento y operación del Sistema.

El Reglamento, junto con las Circulares que se expidan y se encuentren debidamente publicadas, deben ser observados, aceptados y cumplidos por (i) GFI Securities en calidad de Administrador del Sistema, (ii) por las personas admitidas para actuar en calidad de Afiliados, (iii) los Usuarios y (iv) las personas que negocian a través de los Afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema. En ningún momento servirá como excusa la ignorancia del Reglamento y las Circulares y por lo tanto, los mismos obligan en los términos previstos.

Artículo Segundo.- Características del Sistema. GFI Securities es Administrador de un sistema de negociación de Valores (el "Sistema de Negociación") y de un sistema de registro de las Transacciones sobre Valores (el "Sistema de Registro") que se autorizan en este Reglamento, realizadas por parte de las personas que han sido admitidas por el Administrador como Afiliados en el mismo, cuyas disposiciones se encontrarán comprendidas en el presente Reglamento y en las Circulares que en su operación se emitan. El Sistema de Negociación de Valores es un Sistema Híbrido de carácter multilateral, que facilita la negociación de Valores a partir del uso de un sistema de comunicaciones de voz de propiedad del Administrador del Sistema de Negociación y de un conjunto de aplicaciones informáticas.

El Sistema de Negociación recibe, organiza y difunde las Cotizaciones de los Afiliados, su modificación o retiro, así como la celebración de Transacciones bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales, en el presente Reglamento y en las Circulares que emita el Administrador.

Así mismo, el Sistema de Negociación permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las Transacciones celebradas o registradas por los Afiliados, así como el acceso por parte de éstos al servicio de consulta e información, al igual que a otros servicios conexos o complementarios a los atrás mencionados, en la medida en que así lo establezca el Administrador del Sistema, y de acuerdo con lo dispuesto por el régimen legal vigente.

El Sistema de Registro permite la recepción y el registro de información relativa a las Transacciones que celebren los Afiliados en el Mercado Mostrador entre sí o con personas no afiliadas al Sistema de Negociación de Valores, al igual que la compilación y envío de información sobre las Transacciones registradas a quien el Afiliado indique para la Compensación y Liquidación de las Transacciones, comprendiendo cualquier Sistema de Compensación y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010

HOJA No. 7

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

Liquidación autorizado por la SFC, tal como la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y a las autoridades que así lo requieran, tales como, SFC y AMV.

Artículo Tercero.- Definiciones. Los términos utilizados en el presente Reglamento, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se les asigna en el presente artículo. Los términos que no estén expresamente definidos, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

"Administrador" significa GFI Securities Colombia S.A., en su calidad de administrador del Sistema de Negociación y el Sistema de Registro.

"Agredir", significa la acción de aceptar una Cotización de compra o venta.

"Afiliado" significa el o los intermediarios del mercado de Valores vigilados por la SFC, las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de Valores, la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento.

"AMV" significa el Autorregulador del Mercado de Valores.

"Boletín" significa una publicación emitida por el Administrador a los Afiliados, con la finalidad de divulgar una información particular sobre el Sistema.

"Cámara de Riesgo Central de Contraparte" es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., una entidad bajo la inspección y vigilancia de la SFC, cuyo objeto social exclusivo es la prestación del servicio de Compensación como contraparte central de operaciones, incluyendo operaciones sobre instrumentos financieros derivados, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas.

"Circulares" significa las Circulares Normativas y Circulares Informativas emitidas por el Administrador.

"Circulares Informativas" significa un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, mediante las cuales se informan aspectos particulares de procedimiento y operación del Sistema.

"Circulares Normativas" significa un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, por medio de las cuales se emiten normas de carácter general que desarrollan en forma puntual el presente Reglamento y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador, como se desprende del artículo Séptimo del presente Reglamento.

"Confirmación del Administrador" significa el documento expedido por el Administrador y remitido a los Afiliados mediante el cual, el Administrador

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 8

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

confirma la celebración de una Transacción realizada entre las Contrapartes a través del Sistema de Negociación.

"Contrapartes" significa las personas que cierran de manera directa la Transacción.

"Compensación" significa el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Valores y transferencia de fondos de los participantes de un Sistema de Compensación y Liquidación, derivadas de operaciones sobre Valores.

"Complementación" significa la información que el Administrador del Sistema de Registro requiera de los Afiliados con posterioridad a la confirmación del registro de la Transacción.

"Constancia de Vinculación al Sistema" significa el documento mediante el cual el Afiliado se vincula al Sistema, y se obliga a cumplir los términos establecidos en el presente Reglamento.

"Cotización" significa el ofrecimiento de compra o de venta de un Valor, conteniendo la información necesaria para identificarla o valorarla.

"Demanda" significa el ofrecimiento de compra de un determinado Valor.

"Fondos Interbancarios" significan aquellos fondos que recibe una entidad financiera de otra entidad financiera sin que exista un pacto de transferencia de inversiones o de cartera o de cartera de créditos.

"Liquidación" significa el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Transacción sobre Valores, donde una parte entrega Valores y la otra efectúa la transferencia de los fondos o Valores.

"Medio Verificable de Comunicación" significa un medio que permite el registro confiable del momento y de la totalidad de la información correspondiente a las Transacciones. Puede ser, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o de Intercambio Electrónico de Datos (IED).

"Mercado Mostrador" significa aquél mercado de Valores que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores.

"Mercado Semi-Ciego" significa el mercado donde solo se permite conocer la Contraparte una vez se haya cerrado la Transacción entre dos partes.

"Operaciones de Contado" son aquellas que se registran con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la operación, es decir de hoy para hoy (t+0), o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+3), de acuerdo con lo indicado en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier norma que la modifique, complementa o sustituya.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 9

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

"Operaciones de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación" son aquellas realizadas por los intermediarios de valores que hagan parte del programa de creadores de mercado de los títulos de deuda de la Nación, sobre colocaciones en el mercado primario y de operaciones de manejo de deuda realizadas con la Nación.

"Operaciones de Derivados" son aquellas cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Son considerados Valores, y por lo tanto, susceptibles de ser negociados o registrados en el Sistema, los instrumentos financieros derivados que reúnen los requisitos previstos en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

"Operaciones del Mercado Monetario" significa las Operaciones Repo, Fondos Interbancarios, las Operaciones Simultáneas y las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo XIX de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier norma que la modifique, complementemente o sustituya.

"Operaciones Repo" son aquellas en las que una parte, el enajenante, transfiriere la propiedad a la otra, el adquirente, sobre Valores a cambio del pago de una suma de dinero, o monto inicial, y en las que el adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al enajenante Valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero o monto final, en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

"Operaciones Simultáneas" son aquellas Transacciones en las que una parte, el enajenante, transfiriere la propiedad a la otra, el adquirente, sobre Valores a cambio del pago de una suma de dinero, o monto inicial, y en las que el adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al enajenante Valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero, o monto final, en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

"Operaciones de Transferencia Temporal de Valores" son aquellas en las que una parte, el originador, transfiriere la propiedad de unos Valores (objeto de la operación) a la otra, el receptor, con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior. Concomitantemente, el receptor transferirá al originador la propiedad de otros Valores o una suma de dinero de valor igual o mayor al de los Valores objeto de la operación. En el momento en que se revierta la operación, tanto el originador como el receptor deberán restituir la propiedad de Valores de la misma especie y características de aquellos recibidos en la operación o la suma de dinero recibida, según sea el caso.

"Oferta" significa el ofrecimiento de venta de un determinado Valor.

"Peso" significa la moneda de uso corriente de la República de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010

HOJA No. 10

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado “GFI Securities Colombia S.A.” administrado por GFI Securities Colombia S.A.

“Proveedores de Precios de Valoración” significa las entidades legalmente constituidas en Colombia que realicen la proveeduría de precios en los mercados financieros, lo cual comprende las siguientes actividades: (i) La creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración; y (ii) La prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de las inversiones.

“Ratificación” significa la confirmación de las Contrapartes respecto del cierre de la Transacción.

“RNAMV” significa Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

“RNPMPV” significa Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

“RNVE” significa Registro Nacional de Valores y Emisores.

“Rueda” significa el espacio físico o virtual donde se celebran Transacciones sobre Valores de Contado y de Mercado Monetario (Rueda 1) y de Derivados. (Rueda 2).

“SFC” significa la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Sistema” significa el Sistema de Negociación y el Sistema de Registro como un conjunto, o cualquiera de los mismos cuando el Afiliado Únicamente utilice el Sistema de Negociación o el Sistema de Registro en un caso particular.

“Sistema de Compensación y Liquidación” significa una entidad que conforme a la normatividad vigente provee servicios de Compensación y Liquidación de Transacciones sobre Valores, tales como la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. - DECEVAL y el Depósito Central de Valores del Banco de la República – DCV.

“Sistema de Negociación” significa el mecanismo de carácter multilateral y transaccional administrado por GFI Securities mediante un conjunto de medios de comunicación de voz y medios electrónicos, por medio del cual los Afiliados pueden conectarse durante las sesiones de negociación, para la realización en firme de Cotizaciones sobre Valores que se cierran en el Sistema de Negociación y para la divulgación de información al mercado sobre dichas Transacciones.

“Sistema de Registro” significa el conjunto de mecanismos administrados por GFI Securities mediante los cuales se recibe y registra la información de Transacciones sobre Valores que se celebran en el Mercado Mostrador por los Afiliados entre sí o con personas no afiliadas al Sistema de Negociación.

“Sistema Soporte para Visualizar Precios” significa un sistema basado en una plataforma web, donde el Administrador publicará las Cotizaciones vigentes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 11

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

"Sistema Híbrido" es una característica del Sistema de Negociación, donde se hace uso de sistemas de voz y medios electrónicos para atender las necesidades de los Afiliados.

"Transacción" significa la Oferta y Demanda calzadas en el Sistema de Negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema de Negociación en el Mercado Mostrador y registrada en el Sistema de Registro por el Afiliado.

"TRM" significa la tasa representativa del mercado certificada por la SFC.

"Usuarios" significa las personas naturales que actúan como administradores o funcionarios de los Afiliados, independientemente del tipo de relación contractual, designadas y registradas ante el Administrador por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema, a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo. Cada Usuario debe estar certificado por AMV, e inscrito en el RNPMV.

"Valor" tiene el significado que le asigna la Ley 964 de 2005.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 12

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

CAPÍTULO II –APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo Cuarto.- Alcance del Reglamento. A través del Reglamento deberán adoptarse todas las normas que se relacionen con los siguientes temas:

1. Procedimientos para la aprobación y modificación del Reglamento por parte del Administrador del Sistema;
2. Criterios para la vinculación y desvinculación de Afiliados;
3. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los Afiliados;
4. Derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades del Administrador del Sistema;
5. Los Valores objeto de negociación o de registro en el Sistema;
6. Reglas para el funcionamiento y operación del Sistema;
7. Políticas y reglas para difundir información a los Afiliados, a otros sistemas de negociación de Valores y sistemas de registro de Transacciones sobre Valores, a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Transacciones sobre Valores, los sistemas de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de Valores, las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte y las entidades que suministren profesionalmente información al mercado de Valores;
8. Reglas que permitan el acceso y la identificación de los Afiliados, así como la verificación de que la Compensación y Liquidación de las Transacciones sea realizada en un sistema autorizado para ello;
9. Mecanismos a través de los cuales se solucionarán las controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados;
10. Reglas objetivas para iniciar planes de contingencia y continuidad que deberán aplicarse en caso de fallas en el funcionamiento del Sistema;
11. La política general en materia de derechos o tarifas a cargo de los Afiliados por la utilización del servicio por el suministro de información, las cuales serán publicadas a través de la página de internet del Administrador junto con los criterios para su modificación;
12. Reglas de auditoría a las cuales se someterá el Sistema de conformidad con las instrucciones que al respecto imparta la SFC, y
13. Las demás que sean necesarias de conformidad con la ley y las normas expedidas por las autoridades competentes o las solicitadas por la SFC.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 13

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

Artículo Quinto. Aprobación Inicial del Reglamento. El presente Reglamento debe ser aprobado por la Junta Directiva del Administrador de conformidad con lo establecido en sus estatutos, y publicado previa autorización de la SFC.

Artículo Sexto.- Aprobación de Modificaciones. El procedimiento para la aprobación de las modificaciones del Reglamento es el siguiente:

1. El Gerente General del Administrador publicará el proyecto de modificación en la página de internet del Administrador, con el fin de permitir a los Afiliados hacer las sugerencias o comentarios que estimen pertinentes, los cuales deberán ser remitidos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación;
2. El Gerente General del Administrador, luego de incluidos los comentarios y sugerencias recibidos de los Afiliados, en lo pertinente, enviará el proyecto de modificación a la Junta Directiva para su aprobación y enviará con mínimo cinco (5) días hábiles previos a la reunión mensual los proyectos de modificación o adición que se propongan realizar al Reglamento;
3. La Junta Directiva del Administrador realizará la revisión pertinente y decidirá sobre la aprobación de la modificación propuesta;
4. El Gerente General del Administrador, luego de la aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta Directiva, lo enviará a la SFC para su aprobación;
5. La Junta Directiva aprobará los cambios al Reglamento o facultará al Gerente General del Administrador para incorporar los cambios solicitados por la SFC;
6. Una vez sea aprobada la modificación por la SFC, el Gerente General procederá a publicar la modificación en un Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador. Copia del Boletín reposará en las instalaciones del Administrador y quedará disponible para la consulta de los Afiliados; y
7. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia un día hábil siguiente a la publicación del Boletín en la página de internet del Administrador con las modificaciones del Reglamento, salvo que se prevea expresamente una vigencia posterior.

Artículo Séptimo.- Alcance de las Circulares. Las Circulares Normativas y las Circulares Informativas tendrán el alcance señalado en el artículo Tercero del presente Reglamento, y obligarán en este sentido a los Afiliados.

Las Circulares no comprenderán aspectos que, de acuerdo con las normas vigentes, deban establecerse mediante el Reglamento.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 14

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

Artículo Octavo.- Mecanismo de Expedición de Circulares. El procedimiento para la expedición de las Circulares es el siguiente:

1. Las Circulares Normativas serán expedidas por la Junta Directiva.
2. Las Circulares Informativas por el Gerente General del Administrador.

Todas las Circulares serán publicadas por el Gerente General mediante Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador. Las Circulares entrarán en vigencia un día hábil después de la respectiva publicación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 15

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS

Artículo Noveno.-Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación. Las entidades interesadas en afiliarse al Sistema deberán encontrarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

1. Intermediarios de Valores sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC, que se encuentren inscritos en el RNAMV;
2. Las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de Valores, siempre que estén inscritas en el RNAMV;
3. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para la conexión.

Artículo Décimo.- Requisitos para ser Admitido como Afiliado. Las entidades que deseen afiliarse al Sistema deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a alguna de las categorías mencionadas en el artículo inmediatamente anterior;
2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento y sus modificaciones, así como a las Circulares y demás normas que expida el Administrador del Sistema mediante la suscripción de la Constancia de Vinculación al Sistema (Anexo No. 1);
3. Disponer en todo momento de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica, y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación y/o en el Sistema de Registro, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador;
4. Estar vinculado a los depósitos centralizados de valores habilitados por el Administrador, para que los Afiliados compensen y liquiden sus Transacciones;
5. Disponer de cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República;
6. Estar vinculado como miembro de un organismo de autorregulación del mercado de Valores;
7. Contar con un plan de contingencia y de continuidad del negocio;
8. Participar en las pruebas del Sistema que programe el Administrador; y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010

HOJA No. 16

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

9. Los demás requisitos establecidos en las normas aplicables vigentes.

Artículo Décimo Primero.- Procedimiento de Admisión. Cumplidos los requisitos para ser admitido como Afiliado, el Gerente General certificará su cumplimiento, momento a partir del cual el solicitante será automáticamente admitido al Sistema.

Artículo Décimo Segundo.- Requisitos para Permanecer en el Sistema. Para permanecer en el Sistema, los Afiliados deben cumplir y seguir cumpliendo, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, las disposiciones del presente Reglamento, las Circulares, y las demás normas aplicables, tales como, pero sin limitarse a, las reglas de actuación y de conducta previstas en el Decreto 2555 de 2010 en el ámbito del régimen de penas establecido en este Reglamento, la Ley 964 de 2005 y las demás normas que las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo Décimo Tercero.- Desvinculación. La desvinculación del Sistema se llevará a cabo por común acuerdo de las partes o por la solicitud de cualquiera de las partes.

Para llevar a cabo la desvinculación al Sistema, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador y no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación.

Luego de hacerse efectiva la desvinculación al Sistema, el Administrador inhabilitará las claves de acceso y retirará los sistemas y equipos de voz y el software instalados al Afiliado.

Las obligaciones adquiridas por los Afiliados respecto a otros Afiliados o a terceros, serán cumplidas con independencia de la afiliación al Sistema y de la terminación del vínculo contractual con el Administrador.

Artículo Décimo Cuarto.- Requisitos para la Conexión del Sistema. Las personas que acrediten las condiciones para ser admitidas como Afiliados al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, deberán cumplir, en todo momento, los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido con los requisitos para ser admitido como Afiliado y suscrita la constancia de vinculación al Sistema;
2. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido por el Sistema y especificado mediante Circular Normativa;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 17

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

3. Mantener en adecuado funcionamiento el equipo operacional y de comunicaciones requerido; y
4. Informar el nombre, identificación, cargo de los Usuarios, con constancia de certificación otorgada por AMV e inscripción en el RNPMV;
5. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia; y
6. Adoptar las medidas físicas y lógicas que garanticen la seguridad de los elementos del Sistema y la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información manejada en él.

Artículo Décimo Quinto.- Identificación de Usuarios y Claves de Acceso. El Afiliado deberá presentar por escrito, físicamente o mediante correo electrónico enviado al Administrador, la relación de los Usuarios que tendrán acceso al Sistema de Negociación de voz.

Los Usuarios se identificarán por voz cuando se encuentren comunicados con el Sistema telefónicamente. La intervención de los Usuarios con el Sistema quedará grabada y será monitoreada.

Para el acceso a los Sistemas Soporte para Visualizar Precios, será necesario ingresar nombre de un usuario y clave que serán asignados por el Administrador.

El uso de claves será personal e intransferible e identificará de manera inequívoca a los Usuarios, de forma tal que las Cotizaciones, Transacciones y demás actuaciones serán de su exclusiva responsabilidad.

El Afiliado podrá cambiar la clave cuando lo estime necesario. Asimismo, el Afiliado deberá cambiar la clave cada vez que el Administrador exija el cambio, en seguimiento de la política de seguridad del Sistema.

Los demás aspectos relativos a la identificación de los Usuarios y al cambio de clave serán reglamentados a través de Circular Normativa.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 18

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS

Artículo Décimo Sexto.-Derechos de los Afiliados. Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:

1. Celebrar y/o registrar las Transacciones en el Sistema de conformidad con su propio régimen legal y/o reglamentario y en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables;
2. Establecer cupos de operación individuales para las Contrapartes;
3. Consultar la información sobre las Transacciones celebradas y/o registradas en el Sistema de Registro, y la información pública relacionada con las demás Transacciones celebradas y/o registradas a través del Sistema; y
4. Recibir la información correspondiente a las Cotizaciones y precios vigentes.

Artículo Décimo Séptimo.- Obligaciones de los Afiliados. Las siguientes son las obligaciones de los Afiliados:

1. Cumplir las Transacciones que se celebren y registren a través del Sistema;
2. Pagar oportunamente al Administrador las tarifas establecidas;
3. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario;
4. Compensar y Liquidar las Transacciones por el mecanismo de entrega contra el pago en los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores o a través de Cámara de Riesgo Central de Contraparte o entidades autorizadas por la ley para dicho fin, sin perjuicio de que los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores o la Cámara de Riesgo Central de Contraparte utilicen cualquier otro mecanismo de Liquidación y Compensación autorizado por la ley;
5. Cumplir estrictamente las normas vigentes, el Reglamento y las Circulares;
6. Abstenerse de realizar las operaciones que atenten contra la integridad del mercado y los actos prohibidos por las normas vigentes;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 19

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

7. Informar al Administrador del incumplimiento de cualquier Transacción por parte de alguna de las Contrapartes;
8. Informar al Administrador, incluso con protección de identidad, de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado o de otro Usuario y en general, cualquier hecho susceptible de investigación, por cualquier medio o canal. La omisión del deber de informar se considerará una conducta contraria a la integridad del mercado de Valores;
9. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados por este para garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia;
10. Tomar las medidas necesarias para que los Usuarios asistan a los cursos de capacitación y de entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;
11. Ratificar las Transacciones propias, bien sea por vía telefónica, por un Medio Verificable de Comunicación, o por cualquier otro medio de conocimiento del Afiliado;
12. Guardar la reserva y confidencialidad de las Transacciones que realicen o registren a través del Sistema;
13. Velar y cerciorarse respecto de los Usuarios que:
 - 13.1. Todos los Usuarios, cumplan a cabalidad con los principios básicos de actuación en el Sistema;
 - 13.2. Toda persona, representante legal o no, que comprometa al Afiliado en una Transacción a través del Sistema, tiene las facultades necesarias para hacerlo;
 - 13.3. Todos los Usuarios estén adecuadamente entrenadas en la utilización del Sistema y que son conscientes de sus responsabilidades y de las del Afiliado;
 - 13.4. Todos los Usuarios cumplan con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las disposiciones aplicables vigentes según su régimen legal;
 - 13.5. Todos los Usuarios que operen a través del Sistema asistan a las capacitaciones que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades; y
 - 13.6. Sean adoptadas las medidas de control adecuadas y suficientes, a fin de evitar que en la realización de sus

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 20

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

Transacciones a través del Sistema puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Artículo Décimo Octavo.- Responsabilidad de los Afiliados en relación con las Transacciones. Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Transacciones realizadas o registradas a través del Sistema. El Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las Transacciones que se celebren o registren a través del Sistema, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Vigésimo Tercero del presente Reglamento. Los Afiliados que ejecuten o registren Transacciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que les sean aplicables.

Los Afiliados por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Transacciones celebradas o registradas en el Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de los clientes de los Afiliados, cuando haya lugar a ello, de las autoridades, y del propio Administrador.

Todas las Transacciones sobre Valores realizadas o registradas a través del Sistema deben ser Compensadas y Liquidadas bajo la modalidad de entrega contra pago en los Sistemas de Compensación y Liquidación autorizados, de acuerdo a la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de las Transacciones, los Afiliados tendrán la obligación de cumplir con las siguientes reglas:

1. En las Operaciones Repo, simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores, si alguna de las Contrapartes incumple su obligación, cada una mantendrá el derecho de propiedad sobre las sumas de dinero y los Valores que haya recibido, y podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento.
2. En las Operaciones Repo y Simultáneas, si en la fecha del vencimiento se presenta un incumplimiento por parte del enajenante o del adquirente y existe alguna diferencia entre, de un lado, el monto final pactado de la operación, y de otro lado, el precio de mercado de los Valores en la fecha del incumplimiento más las amortizaciones, rendimientos o dividendos sobre los cuales el adquirente tuviere deber de transferencia, la parte para la cual dicha diferencia constituya un saldo a favor, tendrá derecho a que la misma le sea pagada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, mediante entrega de dinero. Podrá acordarse que la diferencia sea pagada mediante la entrega de Valores.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010

HOJA No. 21

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

En caso de presentarse la terminación anticipada de la Transacción, en lugar del monto final pactado deberá tenerse en cuenta el monto inicial, adicionado por los rendimientos causados hasta el momento de la terminación anticipada.

3. En las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores, si en la fecha de incumplimiento existe alguna diferencia entre el valor de mercado de los Valores intercambiados, o entre el dinero entregado por el receptor y el valor de mercado de los Valores entregados por el originador, tomando en cuenta en uno y otro caso la suma de dinero que el receptor haya acordado pagar al originador por la transferencia de los Valores, así como las amortizaciones, rendimientos y dividendos a cargo de las Contrapartes de conformidad con lo pactado por ellas, la parte para la cual dicha diferencia constituya un saldo a favor tendrá derecho a que la misma le sea pagada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, mediante la entrega de dinero. Podrá acordarse de que la diferencia sea pagada mediante la entrega de Valores.

En caso de presentarse la terminación anticipada de la operación, deberán tenerse en cuenta las siguientes sumas de dinero que se hayan causado hasta el momento de la terminación anticipada:

3.1. La transferencia de los Valores objeto de la Transacción generará, por parte del receptor, el pago de la suma de dinero acordada por las Contrapartes.

3.2. Cuando el receptor le haya entregado dinero al originador, este le podrá reconocer al receptor un rendimiento por tales recursos durante la vigencia de la Transacción. La forma en que se realizará el pago de tales rendimientos será acordada por las Contrapartes.

Artículo Décimo Noveno.- Obligaciones de los Afiliados en relación con los Usuarios. Será obligación de cada uno de los Afiliados designar como Usuarios, de acuerdo con su respectivo régimen legal, a personas certificadas por AMV e inscritas en el RNPMV, capacitadas, competentes, idóneas y que gocen de buena reputación moral, comercial y profesional y velar porque éstos actúen de acuerdo con las disposiciones aplicables y usen de forma adecuada los códigos y las claves de acceso al Sistema. En todo caso el Afiliado será responsable por cualquier uso irregular de las mismas.

Artículo Vigésimo.- Obligaciones de los Usuarios. Son obligaciones de los Usuarios las siguientes:

1. Cumplir con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las normas aplicables vigentes;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010

HOJA No. 22

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

2. Asegurar que las obligaciones impuestas a ellos por las normas legales sean observadas, así como aquellas emanadas de las autoridades de control y vigilancia y del Administrador del Sistema;
3. Abstenerse de realizar Transacciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de las Transacciones del Afiliado en el Sistema;
4. Evaluar las eventuales consecuencias en el Sistema de los comentarios y declaraciones realizadas a otros Afiliados, a homólogos de otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación, aún cuando estos sean de su exclusiva responsabilidad ; y
5. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010
HOJA No. 23

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

CAPÍTULO V –DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

Artículo Vigésimo Primero. - Derechos del Administrador. Son derechos del Administrador, además de aquellos establecidos en la ley y en otros apartes de este Reglamento, los siguientes:

1. Recibir de los Afiliados el pago de las tarifas por los servicios prestados mediante el Sistema.
2. Ordenar la suspensión del Afiliado por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo Vigésimo Segundo.- Obligaciones del Administrador. Corresponderá al Administrador del Sistema, cumplir las siguientes obligaciones:

1. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de Valores y específicamente, por mantener el orden, la seguridad, la competencia y el adecuado funcionamiento del Sistema, y desplegar su mejor esfuerzo para mantener la adecuada formación de precios y la transparencia;
2. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las Ofertas, posturas y Transacciones que se realicen o registren el Sistema, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los Afiliados de las obligaciones que les asisten.
3. Facilitar a los Afiliados la celebración y/o el registro de las Transacciones a través del Sistema;
4. Llevar y conservar un registro de las Transacciones realizadas o registradas a través del Sistema, de todas las Cotizaciones que se coloquen en el Sistema de Negociación, así como de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema, y efectuar el archivo y la custodia de pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las Cotizaciones y Transacciones que se realicen o registren por conducto del Sistema, conforme a los procedimientos internos y sistemas de gestión de riesgo operativo;
5. Brindar la capacitación necesaria a los Afiliados y/o Usuarios habilitados para celebrar o registrar Transacciones;
6. Exigir y verificar en los términos establecidos en el presente Reglamento el cumplimiento del mismo y de las Circulares que lo desarrollen;
7. Reportar a las autoridades competentes las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación, así como